

Exhibió las siguientes pruebas: **a)** acta de notificación del fallo; **b)** fallo; **c)** diversos documentos relacionados con el anexo 5 de su propuesta; **d)** copia de la credencial para votar del promovente.

SEGUNDO. Por oficio SP/100/224/11, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera la inconformidad planteada por el C. [REDACTED], por lo que, mediante proveído 115.5.0973 se tuvo por radicada y admitida a trámite dicha impugnación.

TERCERO. En cumplimiento al requerimiento de información de esta Dirección General, la convocante rindió el informe previo mediante oficio CGA-598/11, exponiendo lo siguiente:

- a) El monto económico para la licitación es de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.
- b) Que el doce de abril de dos mil once, se emitió el fallo de la licitación de cuenta, en el cual se señaló que no se contó con alguna proposición que haya resultado solvente, por lo que se declaró **desierta** la licitación.

CUARTO. En oficio CGA-612/11 la convocante, rindió su informe circunstanciado de hechos en los términos que obran a fojas 42 a 47 de autos, por lo que por proveído 115.5.1000, se dio vista al inconforme con dicho informe para que ejerciera su derecho de ampliación tutelado en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO. Mediante proveído 115.5.1073, se admitieron y desahogaron las pruebas de las partes y se otorgó el plazo de ley a la inconforme a efecto de formular sus alegatos respectivos (fojas 207 y 208).

SEXTO. El catorce de julio de dos mil once, al no existir promoción pendiente de acordar ni diligencia por practicar, se ordenó el cierre de la instrucción para emitir resolución, la cual se pronuncia conforme a los siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 115/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 2, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; **oficio de atracción No. SP/100/224/2011 del Titular del Ramo** (foja 41), así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

SEGUNDO. Oportunidad. En términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el

término para inconformarse en contra del fallo, es dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de dicho acto.

El promovente impugna el fallo celebrado dentro de la licitación pública nacional mixta número 16161002-009-11, emitido el doce de abril de dos mil once, y notificado el catorce del mismo mes y año, como se desprende de la foja 176 de autos, por lo que el plazo para inconformarse transcurrió del quince al veintiséis de abril del año en curso, sin considerar los días dieciséis, diecisiete, veintiuno a veinticuatro del mismo mes y año, por ser inhábiles. Luego, como el escrito de inconformidad se depositó en las Oficinas del Servicio Postal Mexicano el veinte de abril de dos mil once (fojas 27 y 28) es evidente que su presentación ocurrió dentro del plazo de ley.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que en lo conducente señala, que los escritos recibidos por correo certificado con acuse de recibo se consideraran presentados en las fechas que indique el sello fechador en la oficina de correos. Apoya lo anterior, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se invoca, se reproduce enseguida:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL OBLIGAR AL GOBERNADO A PRESENTAR EL ESCRITO INICIAL DE IMPUGNACIÓN EN LA OFICINA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, VIOLA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. La garantía de acceso a la justicia contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica, entre otros aspectos, el derecho a la tutela jurisdiccional del cual deriva la facultad de los gobernados para acceder de manera expedita -esto es, sin obstáculos- a tribunales independientes e imparciales para plantear una pretensión o defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa resolución. De ahí que el respeto a dicha garantía se traduce también en que el legislador no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 115/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

establezca requisitos impeditivos u obstáculos innecesarios que dificulten o imposibiliten el ejercicio de tal derecho público subjetivo. En ese sentido, resulta inconcuso que el primer párrafo del artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al obligar de manera general a los gobernados a presentar su escrito inicial de impugnación en la oficina de la autoridad administrativa competente, sin dar oportunidad a que lo presenten en una oficina de correos, viola la referida garantía constitucional, toda vez que se impone una traba innecesaria que dificulta a los gobernados acceder a un medio de defensa legal, obligando a los que se ubican en una entidad distinta a la de la autoridad administrativa competente, a trasladarse para presentar el escrito respectivo en la sede de dicha autoridad.”¹

TERCERO. Procedencia. La vía intentada es procedente, en virtud de que se interpone contra el fallo derivado de la licitación pública nacional mixta número 16161002-009-11, relativo al servicio de fumigación; acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que podrá interponerse inconformidad en contra del fallo, sólo por quien hubiere presentado proposición.

Luego, de la lectura al acta de presentación y apertura de propuestas, celebrado el veintiocho de marzo de dos mil once (foja 139 a 142), se desprende que el inconforme presentó propuesta en el procedimiento de contratación que impugna, por tanto, el requisito de procedibilidad de la instancia se encuentran satisfecho en el presente asunto.

¹ Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis Aislada, Primera Sala, Novena Época, XXIV, Diciembre de 2006, Pág.181

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que el C. [REDACTED], promovió por su propio derecho, identificándose con credencial para votar número 0000023129040, expedida por el Instituto Federal Electoral como consta en copia que corre agregada a foja 26 de autos.

QUINTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión del asunto en análisis, se considera conveniente relatar los siguientes antecedentes:

1. El once de marzo de dos mil once, la COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, publicó la convocatoria de la licitación pública nacional mixta número **16161002-009-11**, para la contratación del servicio de fumigación.
2. El veintidós de marzo de dos mil once, se llevó a cabo la junta de aclaraciones.
3. El veintiocho de marzo de dos mil once, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas.
4. El doce de abril de dos mil once, se celebró el fallo en el que se determinó desechar la propuesta del C. [REDACTED], por no ser solvente, ya que obtuvo treinta y ocho puntos de los sesenta puntos máximos disponibles para la evaluación técnica, no alcanzando el puntaje mínimo de cuarenta y cinco puntos declarándose desierta la licitación.

SEXTO. Controversia. La materia de la presente inconformidad consiste en determinar si los puntos dados a la propuesta del C. [REDACTED], se otorgaron correctamente conforme a lo establecido en las bases de la licitación.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. En el escrito inicial la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 115/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 7 -

inconforme esencialmente aduce:

- a) En relación al rubro “Capacidad del licitante Parte A”, punto A4 en la evaluación de la propuesta técnica, el puntaje otorgado fue de cero, señalándole que no se incluyeron servicios adicionales sin costo para la convocante, manifestando su desacuerdo porque los servicios adicionales si se incluyeron dentro de su propuesta.

- b) Que en relación al rubro “Propuesta de trabajo parte C” punto C1, le otorgaron ocho puntos señalándole que no entregó el plan de trabajo, manifestando su desacuerdo, toda vez que, en su propuesta técnica en el formato denominado “Propuesta técnica”, se señalan la frecuencia y los meses en los que se realizarán los servicios.

- c) Que en el rubro “Cumplimiento de contratos parte D”, punto D1 le otorgaron una puntuación de cero, expresando su desacuerdo ya que el accionante entregó doce contratos cuando el mínimo solicitado era de cinco, señalando el criterio de evaluación que en caso de no presentar contratos se calificaría con cero.

Ahora bien, por cuestión de técnica esta unidad administrativa, analizará en primer término el agravio resumido en el inciso **c)** el cual resulta **infundado**.

Para una mejor comprensión del asunto, se reproduce en lo que aquí interesa el fallo objeto de la impugnación del presente asunto:

*“Licitante “ [REDACTED] ” participa en las partidas de la 1 a la 60 de esta licitación.
La proposición de este licitante técnicamente no es solvente, para las*

partidas de esta licitación en las que participa, ya que obtuvo 38 puntos de los 60 puntos máximos, no alcanzando el puntaje mínimo de 45 puntos requerido en el numeral VI, punto 2, apartado 2.1 "Criterios de evaluación técnica (Índice Técnico), segundo párrafo de la Convocatoria de esta licitación. Por lo anterior y con fundamento en el artículo 36 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 52 de su Reglamento; así como en lo establecido en los numerales VI, puntos 1 "Criterios de evaluación, dictamen y adjudicación", apartados 1.1, 1.2., 1.3, 1.4 y 1.5; 2 "Método de puntos y porcentajes", apartado 2.1 "Criterios de evaluación técnica (Índice Técnico), segundo párrafo y 3 "Descalificación del licitante" del mismo numeral, apartados 3.1, 3.2 y 3.25 de la convocatoria de la presente licitación, la proposición de éste licitante se desecha por no ser solvente.

A continuación se muestra la tabla de evaluación por puntos y porcentajes de este licitante, elaborada por el área técnica en la cual se detalla los valores obtenidos por el licitante cuya propuesta fue desechada."

EVALUACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA		PUNTAJE	(FUMINOVA)	
			PUNTAJE OBTENIDO	COMENTARIOS
CAPACIDAD DEL LICITANTE PARTE A		12-24		
A4	¿El licitante oferta servicios adicionales a los solicitados como parte del servicio de fumigación sin costo para la CONAFOR? Se dará un punto por cada servicio adicional hasta completar el total de este sub-rubro	4	0	No se incluyeron servicios adicionales sin costo para la convocante.
C1	El licitante deberá considerar la forma en la cual propone utilizar los recursos de que dispone para prestar los servicios, cuando y como llevará a cabo las actividades o tareas que implica el mismo, el o los procedimientos para llevar a la práctica las actividades o habilidades y el esquema con el que se estructurará la organización de los recursos humanos necesarios para cumplir con las obligaciones previstas en la convocatoria o invitación. Para acreditar los aspectos que alude este rubro, el licitante deberá traer en su convocatoria o invitación la presentación de la metodología, el plan de trabajo, el organigrama, así como cualquier documento referente a la integración de su propuesta de trabajo. Metodología para la prestación del servicio 4 puntos. Organigrama, esquema estructural de la organización de los recursos humanos = 4 puntos Plan de trabajo propuesta por el licitante = 4 puntos.	0-12	8	No se entregó el plan de trabajo, incluyo un documento en el que se compromete a presentar un programa integral de fumigación en caso de resultar adjudicado.
D1	Cumplimiento oportuno y adecuado de los servicios de fumigación que ha desempeñado el licitante mediante el procedimiento de contratación de que se trate, que hubieren sido contratados por alguna dependencia, entidad o cualquier otra persona. El cual No podrá ser superior a 10 años. Para acreditar este rubro, la convocante requerirá a los licitantes los contratos relativos a los servicios de fumigación prestados con anterioridad así como, respecto de cada uno de ellos, el documento en que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva, la manifestación expresa de la contratante, sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o cualquier otro documento en el que se corrobore dicho cumplimiento. Se deberán presentar como mínimo 5 contratos concluidos y firmados por ambas partes. La convocante asignará el máximo de puntuación	0-12	0	No se otorgaron puntos debido a que el licitante a pesar de haber presentado los contratos requeridos en la convocatoria, no incluyó el documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva, la manifestación expresa de las contratantes sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, ni cualquier otro documento con el que se corrobore dichos cumplimientos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 115/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 9 -

<p>determinando al licitante que acredite mayor número de contratos que cubren los supuestos antes señalados, a partir de este máximo asignado, la convocante efectuará un reparto proporcional de la puntuación entre el resto de los licitantes, en razón del número de contratos presentados. No presenta contratos = 0 puntos El licitante con mayor número de contratos = 12 puntos</p>			
--	--	--	--

Ahora bien, del fallo transcrito con antelación con antelación, se desprende que en el rubro de *CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS*, específicamente en el punto D1 la convocante determinó no asignar puntuación alguna al inconforme debido a que de los contratos exhibidos en ninguno de ellos se incluyó el documento en que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva; o la manifestación expresa de la contratante, sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales; o cualquier otro documento en el que se corrobore dicho cumplimiento.

Para controvertir esa determinación de la convocante, el accionante adujo que en el punto D1 le otorgaron una puntuación de cero, cuando el entregó más doce contratos y el mínimo solicitado eran cinco.

Sobre el particular, se determina que esas manifestaciones del accionante son infundadas, en la medida en que, si bien el inconforme presentó más de doce contratos con el fin de acreditar el rubro de **“Cumplimiento de contratos”**, lo cierto es que como se verá más adelante de la documentación que conforma la propuesta del C. [REDACTED], no se desprende documento alguno donde se advierta el cumplimiento de esos contratos; tal y como se solicita en convocatoria, específicamente en el documento D1, el cual dispone:

“D1 Cumplimiento oportuno y adecuado de los servicios de fumigación que ha desempeñado el licitante mediante el procedimiento de contratación de que se trate, que hubieren sido contratados por alguna dependencia, entidad o cualquier otra persona. El cual No podrá ser superior a 10 años.

Para acreditar este rubro, la convocante requerirá a los licitantes los contratos relativos a los servicios de fumigación prestados con anterioridad así como, respecto de cada uno de ellos, el documento en que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva, la manifestación expresa de la contratante, sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o cualquier otro documento en el que se corrobore dicho cumplimiento.

Se deberán presentar como mínimo 5 contratos concluidos y firmados por ambas partes.

La convocante asignará el máximo de puntuación determinando al licitante que acredite mayor número de contratos que cubren los supuestos antes señalados, a partir de este máximo asignado, la convocante efectuará un reparto proporcional de la puntuación entre el resto de los licitantes, en razón del número de contratos presentados.

No presenta contratos = 0 puntos

El licitante con mayor número de contratos = 12 puntos”

Como se ve, el cumplimiento de contratos se verificaría a través de los siguientes documentos:

- Respecto a cada contrato deberá presentar el documento en que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva;
- La manifestación expresa de la contratante, sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- O bien, cualquier otro documento en el que se corrobore dicho cumplimiento.

Precisado lo anterior, al tener a la vista la propuesta del C. [REDACTED] AGUIRRE, se advierte que para sustentar su experiencia presentó más de doce contratos, mismos que obran en el anexo uno, documentales éstas que tienen pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

A manera de visualizar los contratos del inconforme, se elabora el cuadro siguiente:

	NÚMERO DE CONTRATO	CONTRATANTE	PROVEEDOR	FECHA DE CELEBRACIÓN
1	RZO-PF FIMIPLUS 0209-01	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey	[REDACTED]	01 de febrero de 2009
2		Chapa Logística, S.A. de	[REDACTED]	15 de diciembre de



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 115/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11 -

		C.V.		2010
3		HIGHPACK, S. DE R.L. DE C.V.		3 de enero de 2011
4		Comercializadota de Pescados y Camarones, S.A. de C.V.		22 de febrero de 2011
5		Grupo Calpik Duraznos, S.A. de C.V.		7 de septiembre de 2010
6		Envases de Plástico Industriales, S.A. de C.V.		3 de agosto de 2010
7		Hes Logistics & Consulting de México, S.A. de C.V.		13 de mayo de 2010
8		La Cantinita de Occidente, S.A. de C.V.		01 octubre de 2010
9		Central de Bolsas, S.A. de C.V.		01 de marzo de 2009
10		Unión de Pasteurizadotes de Juárez, S.A.		29 de octubre de 2009
11		Especialistas en Restaurantes de Comida Estilo Asiática, S.A. de C.V.		7 de septiembre de 2010
12		Productos Totonacas, S. de R.L. de C.V.		25 de junio de 2010
13		Serkel, S.A. de C.V.		19 de enero de 2010
14		Unidad Clínica de Bioequivalencias, S. de R.L. de C.V.		11 de marzo de 2011
15		West Contact Service México		01 de octubre de 2010
16		Restaurant Savora		24 de octubre de 2009
17		ONI		25 de noviembre de 2009
19		Restaurant la Matera (ILalujan, S. de R.L. de C.V.		24 de octubre de 2009
20		Mayoreo de Autopartes y Aceites, S.A. de C.V.		1 de marzo de 2010
21		Operadora de Hospitales Ángeles, S.A. de C.V.		14 de febrero de 2009
22		California Pizza Kitchen		01 de abril de 2009
23		Mi Appetite Placer		21 de octubre de 2010
24	CNF-LP-006-07/28	Comisión Nacional Forestal		28 de marzo de 2007
25	800511949	Comisión Federal de Electricidad		19 de febrero de 2011
26	AGDLP10-000218	Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.		04 de enero de 2010
27		Etiquetas Electrónicas		04 de enero de 2010
28		Almacenadota Jalisiense		04 de enero de 2010
29	800413773	Comisión Federal de Electricidad		21 de marzo de 2009
30		Almacenadota Jalisiense		01 de enero de 2009
31		Almacenadota Jalisiense		01 de enero de 2008

32		Porteo Logistic		10 de mayo de 2010
33		Grupo Porteo Logistico, S.A. de C.V.		1 de febrero de 2010
34		Bopisa, S.C. de R.L. de C.V.		1 de marzo de 2010
35		Print Pack Packaging de México, S.A. de C.V.		29 de octubre de 2010
36		Print Pack Packaging de México, S.A. de C.V.		8 de octubre de 2009
37		Naturaextracta, S.A. de C.V.		13 de enero de 2011
38		Pesa Sacos de Polipropileno, S.A. de C.V.		1 de diciembre de 2010
40		Grupo Santa Bernardette, S.A. de C.V.		2 de enero de 2010
41		Campus Guadalajara del Instituto Tecnológico y Estudios Superiores de Monterrey		30 de octubre de 2010
42	4500015647	CAPUFE		31 de diciembre de 2010

Como se ve, del cuadro se presentaron 42 contratos celebrados con diferentes contratantes y la persona física aquí inconforme.

No obstante lo anterior, de la revisión exhaustiva a la oferta del C. [REDACTED] se llega a la convicción de que solo presentó copia de los mismos y no documentación de la que se desprenda la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva; o la manifestación expresa de la contratante, sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales; o cualquier otro documento en el que se corrobore dicho cumplimiento, tal como se requirió en convocatoria a fin de tener por satisfecho el rubro de *“CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS”*

En esa tesitura, le asiste la razón a la convocante cuando determinó en su fallo asignarle **“0”** puntos a la empresa inconforme, en virtud de que el C. [REDACTED] no cumplió con los requisitos solicitados por la CONAFOR, lo que conlleva a determinar que su actuación se ajustó a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone que las dependencias y entidades deben verificar que las ofertas cumplan con los requerimientos de la convocatoria, de ahí que sea infundado el motivo de impugnación en estudio, artículo que a la letra dice:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 115/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 13 -

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

[...]

Bajo ese esquema de pensamiento, si las reglas que rigen la licitación pública requirieron de forma clara y precisa la presentación de cinco contratos concluidos y documentación que lo avalara, no sólo copia de los instrumentos contractuales, sino además de la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva; o la manifestación expresa de la contratante, sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales; o cualquier otro documento en el que se corrobore dicho cumplimiento, aspectos éstos últimos que omitió el inconforme adjuntar a la propuesta, situación que resultaba relevante y de suma importancia de acuerdo al punto D1 de convocatoria, ya que a través de dicha documentación se acreditaría el cumplimiento de los contratos, aspecto cuyo cumplimiento no queda a voluntad de los licitantes.

Apoya lo anterior, en la parte conducente, la tesis 405, octava época, emitida por el Tercer Tribunal en Materia Administrativa, de rubro y texto siguientes:

“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.- ...Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una

infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. ... Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. ... 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y... Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es **la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente,** de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el *pacta sunt servanda*, sino también por acatamiento a la ley administrativa ... por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.²

² Tesis 405, Octava Época, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa. 911970



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 115/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 15 -

Por tanto, **es infundado** el motivo de inconformidad en estudio, en la medida en que la propuesta de la inconforme **no** presentó cancelación de la garantía de cumplimiento, manifestación de la contratante del cumplimiento de las obligaciones contractuales o cualquier otro documento que corrobore el cumplimiento de los contratos, por lo que no se cuestiona el hecho de que los instrumentos que presentó como prueba para acreditar su experiencia se encuentren concluidos o no, pero lo cierto es que no es lo que expresamente se solicitó en la convocatoria, requisito que con independencia de lo legal o ilegal, pues el acto impugnado en la presente inconformidad no es la convocatoria, ni lo derivado en junta de aclaraciones, sino el fallo, y las propuestas presentadas deben apegarse a lo solicitado, luego, al quedar vigente en el requisito D1, la solicitud de al menos cinco contratos concluidos –como ya se dijo- no debe quedar sujeto a negociación o interpretación, al contrario, debe ser observado en sus términos con el fin de que la propuesta sea declarada solvente técnicamente, ya que la propia convocante también tiene la obligación de ley, de analizarla conforme a los requisitos solicitados, lo cual abona a la certeza jurídica.

En diverso aspecto, en relación con el agravio identificado con el inciso **a)** descrito en párrafos anteriores, consistente en que, el puntaje otorgado fue de “**0**”, en el rubro “Capacidad del licitante Parte A”, punto A4, lo cual es ilegal ya que en la evaluación de la propuesta técnica, sí se incluyeron servicios adicionales sin costo para la convocante, resulta **infundado**.

Para así justificarlo es importante tener presente lo solicitado en el punto A4 de la convocatoria:

“¿El incitante oferta servicios adicionales a los solicitados como parte del servicio de fumigación sin costo para la CONAFOR? Se dará un punto por cada servicio adicional hasta completar el total de este sub-rubro”

Sobre el punto de convocatoria transcrito, el accionante manifestó que los servicios adicionales si se incluyeron dentro de su propuesta, especialmente en el formato “Propuesta Técnica” fechado el veinticinco de marzo de dos mil once, en el último párrafo denominado “nota” en el cual señaló:

“Nota: Todos los Servicios que se realizan con frecuencia mensual, cuentan con garantía, la cual consiste en servicios adicionales sin costo alguno en caso de ser requeridos (esto significa que en caso de ser necesario se cuenta con 12 servicios adicionales)”.

Sin embargo, esta autoridad considera que la decisión de la convocante al no otorgarle la puntuación es correcta, toda vez que, según lo señalado por el accionante, en su propuesta técnica, los servicios adicionales que refiere son **la garantía por los servicios prestados**, los cuales se suministrarían con una frecuencia mensual, garantía que consiste en prestar nuevamente el servicio en caso de ser necesario, lo que se traduce de acuerdo a su interpretación en doce servicios adicionales, no obstante en el punto XVIII “**ASPECTOS CONTRACTUALES**”, de convocatoria, se señaló lo siguiente:

“XVII. ASPECTOS CONTRACTUALES.

Para efectos del contrato que se firme, adicional a los demás aspectos contenidos en esta convocatoria, las partes se sujetará a lo siguiente:

...

9. Calidad de los servicios

El licitante que resulte ganador quedará obligado ante la CONAFOR a responder por la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra en los términos señalados en la convocatoria de la licitación, sus anexos, la Junta de Aclaraciones, el presente contrato y la Legislación vigente aplicable en la materia.”

Derivado de lo anterior, se puede inferir que, los servicios adicionales que refiere el accionante, se tratan de una garantía que se requirió desde la convocatoria, ya que se señala que el licitante ganador quedará obligado con la entidad a responder de la calidad de los servicios, por lo que aún en caso de no incluirse los mismos, al firmar el contrato se entiende que el ganador quedará obligado a garantizar los servicios prestados, al ser exigido por la propia convocatoria; es decir, no se puede considerar como un servicio adicional una obligación prevista en convocatoria, como lo es el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 115/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 17 -

garantizar la cantidad de los servicios.

A mayor abundamiento, debe indicarse que en el supuesto no concedido de que la inconforme hubiese considerado en su propuesta servicios adicionales, de cualquier manera no resultaría con los puntos mínimos aceptados, ello si se considera que la puntuación máxima a otorgarse en ese rubro era de 4 puntos, lo que en todo caso, la convocante tendría que aumentar a los 35 puntos otorgados, dando un resultado de 39, cuando el puntaje mínimo requerido para determinar técnicamente solvente una oferta, como ya se dijo, sería de 45.

De lo que se concluye que el motivo de inconformidad en estudio es **infundado**, toda vez que, no se demostró que el inconforme en su propuesta técnica ofreciera servicios diferentes a los requeridos en la convocatoria, en virtud de que los que señala como adicionales, son parte de la garantía que se requirió desde la convocatoria, adicional a la garantía de cumplimiento del contrato, contenida en el punto XVII, número 1, por lo tanto la Comisión Nacional Forestal, no actuó con desapego a derecho al no asignar puntuación alguna al accionante por el concepto A4.

Finalmente, se procede al análisis del motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **b)** conforme al cual el accionante expuso su desacuerdo en que hayan otorgado solamente 8 puntos en el rubro "Propuesta de trabajo parte C" punto C1, pues se le debieron asignar los 12 puntos, ello en razón de que si entregó el plan de trabajo, lo cual puede corroborarse en el formato denominado "Propuesta técnica", en donde indicó la frecuencia y los meses en los que se realizarían los servicios.

Al respecto, se determina que esas manifestaciones del inconforme son **infundadas**, en virtud de que del análisis a la oferta en cuestión, se desprende que no cumplió

íntegramente con los requisitos previstos en el punto C1, relativo a la PROPUESTA DE TRABAJO PARTE C.

En efecto, en primer lugar es oportuno precisar los documentos que fueron requeridos en el citado documento C1 de convocatoria, el cual se transcribe a continuación:

“El licitante deberá considerar la forma en la cual propone utilizar los recursos de que dispone para prestar los servicios, cuando y como llevará a cabo las actividades o tareas que implica el mismo, el o los procedimientos para llevar a la práctica las actividades o habilidades y el esquema con el que se estructurará la organización de los recursos humanos necesarios para cumplir con las obligaciones previstas en la convocatoria o invitación.

Para acreditar los aspectos que alude este rubro, el licitante deberá traer en su convocatoria o invitación la presentación de la metodología, el plan de trabajo, el organigrama, así como cualquier documento referente a la integración de su propuesta de trabajo.

Metodología para la prestación del servicio 4 puntos.

Organigrama, esquema estructural de la organización de los recursos humanos = 4 puntos

Plan de trabajo propuesta por el licitante = 4 puntos”.

Del punto de convocatoria antes transcrito se desprende que se requirió a los licitantes presentaran:

- La metodología;
- El plan de trabajo;
- El organigrama y
- Cualquier documento referente a la integración de su propuesta de trabajo.

Lo anterior, a efecto de que se considerara la forma de utilizar los recursos que dispone cada licitante para la prestación de los servicios; cuándo y cómo desarrollará las actividades o tareas y finalmente los procedimientos para la realización de actividades o habilidades y el esquema estructural en la organización de los recursos humanos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 115/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 19 -

Así las cosas, en el rubro en cuestión (PROPUESTA DE TRABAJO) se tiene que la convocante determinó otorgar ocho puntos al inconforme, debido a que omitió entregar el plan de trabajo, pretendiendo el accionante cumplir dicho requisito con un documento en el que se manifiesta el compromiso de presentar un programa integral de fumigación en el caso de resultar adjudicado.

En el caso que nos ocupa, teniendo a la vista la propuesta del inconforme, se aprecia a folio 351, que exhibió un documento cuyo contenido se reproduce a continuación:

***“PROGRAMA INTEGRAL DE FUMIGACIÓN
Licitación Pública Nacional Mixta 16161002-009-11
“Servicio de Fumigación”***

***LIC. JORGE CAMARENA GARCÍA
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CONAFOR***

Zapopan, Jal. A 25 de Marzo de 2011-08-02

Yo Jorge Luis Guzmán Aguirre en caso de resultar adjudicado en ésta licitación, me comprometo a presentar un Programa Integral de Fumigación para todas y cada una de las áreas en que se requiere de acuerdo a los solicitado en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 16161002-009-11 para el servicio de fumigación dos mil once...”

A juicio de esta resolutora, la carta compromiso reproducida con antelación, no constituye un plan de trabajo que se le proponga a la convocante respecto de la prestación del servicio objeto de la licitación, sino una promesa de efectuar un programa integral de fumigación, sólo para el caso de resultar adjudicado.

Expresado de otra forma, la convocante no requirió una carta compromiso en el que se manifestara que en caso de resultar ganador del concurso impugnado, se presentaría un programa integral de fumigación, sino lo exigido por la COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, fue un plan de trabajo que permitiera conocer las actividades a desarrollarse para la prestación del servicio de fumigación licitado, por

tanto la citada carta compromiso no es un documento que cumpla con el transcrito punto C1 de convocatoria, lo que conlleva a determinar que le asiste la razón a la convocante cuando se concreta a otorgar en el rubro en cuestión únicamente 8 puntos a la propuesta del ahora inconforme, de ahí que resulte **infundado** el motivo de inconformidad en estudio.

Cabe precisar que aún en el supuesto no concedido de que al accionante le asistiera la razón y el derecho para el otorgamiento de los 4 puntos restantes de los que se duele en el rubro de “*PROPUESTA DE TRABAJO*” parte C, numeral C1, esto traería consigo que alcanzara un puntaje total de **43**, tomando en cuenta la asignación de los otros 4 puntos para el rubro de “*CAPACIDAD DEL LICITANTE*” (*servicios adicionales*), que como ya se dijo no cumplió, aún así en ese supuesto el total sería **43** puntos, cantidad ésta inferior a los **45** que como **mínimo** se requirieron para determinar técnicamente solvente una propuesta.

Al tenor de los razonamientos antes expuestos esta Dirección General, arriba a la conclusión de que la COMISIÓN NACIONAL FORESTAL en la evaluación y fallo dictado en la licitación pública nacional número 16161002-009-11 se ajustó a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone que es deber de las dependencias y entidades convocantes verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en convocatoria.

OCTAVO. En las relatadas condiciones al resultar infundados los motivos de disenso expresados por el C. [REDACTED], para acreditar irregularidades de la **COMISIÓN NACIONAL FORESTAL**, en la **licitación pública nacional 16161002-009-11**, respecto de la “**el servicio de fumigación**”, se determina **infundada** la inconformidad, con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo expuesto y razonado, se,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 115/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 21 -

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina infundada la inconformidad promovida por el C. [REDACTED].

SEGUNDO. En términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares, mediante recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en la Secretaría de la Función Pública; ante la presencia del LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades, en la citada Dirección General.

[Firma manuscrita]
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

[Firma manuscrita]
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

PARA: C. [REDACTED]

LIC, JORGE CAMARENA GARCÍA.- COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL. Periférico Poniente, número 5360, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, C.P. 45019, Edificio B, Planta Baja, teléfono (33) 37 77 70 37.

OPO/ACC

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”